

# CIRCULAR INFORMATIVA 07/2022

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 9 del presente mes y año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, cuya vigencia inició al día siguiente de su publicación; a continuación, nos permitimos comentar las modificaciones que consideramos de mayor relevancia.

## **Título 2. Código Fiscal de la Federación**

### **Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC**

#### **Revisión de requisitos para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades (Regla 2.5.25)**

Los contribuyentes que pretendan cancelar su RFC por motivo de fusión de sociedades deberán presentar previo al aviso de cancelación, la ficha de trámite 316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, esto con la finalidad de que el SAT se cerciore de que el contribuyente cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos para estos efectos.

La presentación del trámite señalado suspende el plazo previsto en el artículo 29 del Reglamento del CFF, relativo a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, hasta en tanto la autoridad fiscal emita el documento en el cual determine si se cumplen o no los requisitos previstos en la citada ficha de trámite.

### **Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica**

#### **Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (Regla 2.7.1.35)**

Se elimina la obligación de obtener la autorización del receptor de un CFDI de nómina, cuando se cancele éste en un ejercicio posterior a aquel en el que se emitió.

## **Título 3. Impuesto sobre la renta**

### **Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza**

#### **Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.1)**

Las personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma.

Obtención de ingresos por pensiones y jubilaciones para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (Regla 3.13.31)

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, dentro del tope de \$900,000.00 que tienen para que sus ingresos estén exentos tributando en el RESICO, podrán incluir los ingresos que perciban por jubilaciones, pensiones, haberes de retiro e intereses; si la totalidad de sus ingresos exceden de dicho tope, a partir del mes en que esto suceda deberán pagar el ISR que les corresponda en términos del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales o en el Régimen de Ingresos por Intereses y presentar declaraciones complementarias por los meses anteriores de ese ejercicio.

Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos (Regla 3.13.32.)

Las personas físicas que tributen en el RESICO dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos no excedan de \$900,000.00, podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y anual del ISR, siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF.

## **Título 5. Impuesto especial sobre producción y servicios.**

### **Capítulo 5.2. De las obligaciones de los contribuyentes.**

#### **Solicitud de códigos de seguridad para impresión (Regla 5.2.30.)**

Los productores, fabricantes o importadores de cigarros y otros tabacos labrados que no soliciten códigos de seguridad durante un periodo de doce meses, perderán la incorporación a la que se refiere la ficha de trámite 43/IEPS contenida en el Anexo 1-A.

## Disposiciones Transitorias de la RMF para 2022

### Artículo Décimo Séptimo

Se amplía al 30 de junio de 2022, el plazo para emitir CFDI en su versión 3.3, así como en su versión 1.0, en tratándose de CFDI que amparen retención e información de pagos, lo cual será aplicable a los complementos y complementos concepto compatibles con estas versiones.

## Disposiciones Transitorias de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022

### Artículo Segundo

Los contribuyentes que realicen la cancelación de CFDI emitidos con anterioridad al 2021, podrán hacerlo siempre que cumplan lo siguiente:

- I. Presenten la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación de CFDI.
- II. Cuenten con buzón tributario activo de conformidad con lo establecido en la regla 2.2.7.
- III. Cuenten con la aceptación del receptor de conformidad con la regla 2.7.1.34.
- IV. Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.

La presente facilidad estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2022.

### Artículo Tercero

Las disposiciones contenidas en la Resolución de facilidades administrativas para 2021 se podrán seguir aplicando en los meses de enero y febrero de 2022, salvo las previstas para las personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jal., marzo 10 de 2022

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

---

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C  
Fraccionamiento Terranova  
Guadalajara, Jal. C.P. 44689  
Tel.: 33 3882-5050  
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com